

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

|                     |         |    |
|---------------------|---------|----|
| Por un año.....     | Pesetas | 25 |
| Por seis meses..... | »       | 13 |
| Por tres meses..... | »       | 7  |

Número suelto: veinticinco céntimos.  
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.  
Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea.  
En los de prendadas, á diez céntimos.  
En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 28 de Marzo).

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 18 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 26 de Abril, y las de Senadores el 10 del expresado Mayo.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

#### Ministerio de la Gobernación

Visto el expediente de separación de don Manuel Díez Somonte, de su cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, de esa provincia, remitido por V. S. con comunicación fecha 21 de Febrero de 1903 á los efectos del artículo 189 de la ley municipal, en cumplimiento de la Real orden de 29 de Enero de 1903.

Resultando, que en 5 de Julio de 1902 el Alcalde señor Díez Somonte, dirige oficio á V. S. participándole que desde el día siguiente empezaría á usar la licencia de un mes que el Ayuntamiento le había concedido, quedando encargado de la Alcaldía el primer Teniente señor Escuti.

Resultando, que en 15 de Enero de 1903, V. S., teniendo en cuenta: Que el Alcalde señor Díez Somonte no había cumplido el deber de comunicarle haberse hecho cargo de la Alcaldía después de terminada la licencia; que la Alcaldía había sido desempeñada accidentalmente después de terminada la licencia de referencia; que estaba comprobado que el Alcalde propietario no había vuelto á desempeñar el cargo; que se había infringido el artículo 117 de la ley municipal; que tanto la infracción del citado precepto legal como el punible abandono que en el desempeño de sus funciones había tenido el Alcalde debían considerarse faltas graves; y las facultades concedidas en el artículo 189 de la mencionada ley, resolvió suspender á don Miguel Díez Somonte en el cargo de Alcalde-Presidente del

Ayuntamiento y que se encargase de la Alcaldía el Concejal á quien correspondiese con arreglo al artículo 52 de la repetida ley, para lo cual, debía con toda urgencia, convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, con arreglo á los artículos 101 y 102, remitiéndose al Gobierno de su cargo certificación del acta correspondiente por el primer correo.

Resultando, que en 16 de Enero de 1903, el Secretario del Ayuntamiento certifica: Que en sesión de 3 de Julio de 1902, se acordó conceder al señor Díez un mes de licencia por tener necesidad de tomar las aguas de Molinar de Carranza; que las sesiones de 12 de Agosto de 1902 y 15 de Enero de 1903, fueron presididas por el señor Díez; que en sesión de 21 de Agosto de 1902, en vista de una comunicación del Sr. Díez, solicitando licencia por más de ocho días mientras se tramitaba la dimisión del cargo de Alcalde, que tenía presentada, se acordó conceder dicha licencia; y que en las actas de las sesiones celebradas desde el 10 de Julio de 1902 al 8 de Enero de 1903, á excepción de las de 9, 12 y 21 de Agosto, se hace constar que no asistió el señor Díez por hallarse usando licencia.

Resultando, que en 17 de Enero de 1903, el Secretario del Gobierno civil certifica que en los asientos del Registro general de entrada no consta que el Alcalde participara haberse encargado de la Alcaldía después de haber terminado la licencia que se le concedió en 7 de Julio de 1902, ni la nueva licencia concedida en 21 de Agosto, ni por último, el haberse encar-

gado nuevamente de la Alcaldía.

Resultando, que en 18 de Enero de 1903, el Secretario del Ayuntamiento certifica: Que en sesión extraordinaria de la misma fecha, se dió cuenta de la suspensión del señor Díez, quedando encargado de la Alcaldía con arreglo al artículo 52 de la ley municipal, el primer Teniente; el señor Díez manifestó, previa la venia de la presidencia, que en 8 de Julio le concedió licencia de un mes el Ayuntamiento, lo cual puso en conocimiento de V. S., que terminada la licencia se hizo cargo de la Alcaldía, no recordando si lo puso en conocimiento de su autoridad, pero que constan en el Gobierno varias comunicaciones por él firmadas, que en apoyo de su afirmación consta que presidió la sesión de 12 de Agosto, que en sesión de 21 de Agosto obtuvo nueva licencia, que no recordaba si esta licencia la puso en conocimiento de ese Gobierno y que en la sesión de 15 de Enero de 1903 tomó posesión nuevamente de la Alcaldía por haber cesado las causas que le obligaron á solicitar la última licencia, cuya determinación puso en conocimiento de V. S.; y por último, que los Concejales manifestaron estar conformes con lo expuesto por el señor Díez, haciendo presente el sentimiento que la determinación de referencia les había producido.

Resultando, que V. S. al remitir en 22 de Enero de 1903 á este Ministerio el expediente de suspensión, informa empleando análogos argumentos á los de la providencia de suspensión, que la conducta del Alcalde constituye falta grave por abandono de destino.

Resultando, que por Real orden de 29 de Enero de 1903, se confirmó la suspensión del alcalde y mandó instruir el oportuno expediente de separación.

Resultando, que notificada al interesado la anterior resolución y dada audiencia para que expusiera en su defensa lo que le conviniese, con fecha 14 de Febrero de 1903, dirige escrito á V. S. relatando los hechos y manifestando: Que en lo relativo á las licencias que se excedan de ocho días, no juzga acertada la interpretación dada por V. S.; que su licencia no fué indefinida, puesto que volvió á encargarse de la alcaldía al saber que no se aceptaba su dimisión; que al tomar posesión de la alcaldía la primera vez y más tarde en Agosto y Enero, lo puso en conocimiento de la Superioridad; que no

puede ser responsable de que el primer Teniente no cumpliera con este deber en los casos en que estaba obligado á hacerlo; que el haberse estado recibiendo en el gobierno civil durante cuatro meses comunicaciones sin su firma, demuestra que el primer Teniente desempeñaba legalmente el cargo y que si había habido alguna omisión ó falta, no podía ser considerada como grave; que el acto de no haber dado cuenta quien debía de su licencia, sólo debe estimarse como omisión ó negligencia leve, cuya pena es la amonestación con arreglo á los artículos 182 y 183 de la Ley municipal; que no puede sostenerse que ha abandonado su cargo, porque antes de ausentarse de Castro-Urdiales cumplió lo dispuesto en el art. 117 de la citada Ley: y por último, que los hechos por él realizados, no pueden ser considerados como delitos, faltas graves ni como negligencia ú omisión, por lo cual debe volver á ocupar la alcaldía.

Resultando, que al anterior escrito acompaña: 1.º certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditando los mismos extremos á que se refiere la anterior expedida por dicho funcionario, de que ya se ha hecho mérito, y además, que en el libro copiador de la correspondencia aparecía la comunicación dirigida á V. S. en 5 de Julio, dándole cuenta de que el señor Díez empezaría á usar la licencia de un mes desde el día siguiente. 2.º certificación de los facultativos señores Arco y Pérez, expedida en Castro-Urdiales el día 10 de Febrero de 1903 y legalizada por Notario, en la cual se acredita que el señor Díez padece una enfermedad en el pié izquierdo, la cual se había agravado en el último verano, quebrantando mucho su salud que tardó en recobrar. Y 3.º certificación del facultativo señor Arcil, fechada en Bilbao el 14 de Febrero de 1903 y legalizada por Notario, en la cual se acredita que en Junio de 1902 visitó al señor Díez por encontrarse enfermo del miembro inferior izquierdo, hallándole considerablemente mejorado en las consultas de Septiembre y Diciembre, persistiendo, no obstante la enfermedad del pié.

Resultando que V. S. al remitir en 21 de Febrero de 1903 el expediente de separación, informa: Que al suspender al señor Díez, no solo tuvo en cuenta el abandono en que dicho señor tenía los servicios, sino, además, el que no existe pre-

cepto legal que autorice á los Ayuntamientos para conceder licencias tan vagas y sin límite de tiempo; que la licencia concedida á dicho señor debe considerarse como indefinida, no obstante lo que él dice; y por último, que la suspensión del repetido señor es fundada.

Considerando, que en el expediente se justifica con certificaciones del secretario del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que el Alcalde señor Díez obtuvo licencia, primero en 3 de Julio por un mes, y después en 21 de Agosto sin limitación de tiempo, lo cual de hecho representa una verdadera dejación ó abandono del cargo completamente inadmisibles por tan abusivo procedimiento; y así se corrobora en el expediente, por cuanto desde 10 de Julio de 1902 á 8 de Enero de 1903 el alcalde señor Díez, no asistió más que á tres sesiones municipales.

Considerando, que además, y sin duda por lo mismo, no dió cuenta á ese Gobierno ni de haberse encargado de la alcaldía al terminar las licencias, ni de haberle sido concedida la de 21 de Agosto, infringiendo así el art. 117 de la Ley municipal, y demostrando con tal conducta que obró deliberadamente con el propósito de faltar y seguir faltando al cumplimiento de los deberes de su cargo sin conocimiento de la superioridad.

Considerando, que no solo por la manera ó forma ilegal de exonerarse de las obligaciones del cargo de Alcalde, sino además y sobre todo, por el hecho mismo de la exoneración real y efectiva sin excusa previa que la justificase, ha incurrido el señor Díez Somonte en el caso previsto en el artículo 189 de la ley municipal, según el cual el Gobierno podría separar á los Alcaldes por causa grave;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido separar á don Manuel Díez Somonte del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación é intereses y efectos consiguientes, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Madrid 20 de Marzo de 1903.

**A. Maura.**

Sr. Gobernador civil de Santander.

# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

**ESTADO** comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Febrero último.

| Existencia de acogidos en fin del mes anterior | Ingresados en el mes actual |         | TOTAL general de acogidos |         | BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR |   |         |                |         |                        | EXISTENCIA TOTAL |         |         |       |         |         |
|--|-----------------------------|---------|---------------------------|---------|------------------------------------|---|---------|----------------|---------|------------------------|------------------|---------|---------|-------|---------|---------|
|  | Varones                     | Hembras | Varones                   | Hembras | TOTAL                              | Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas |         | Fallecimientos |         | TOTAL general de bajas |                  | Varones | Hembras | TOTAL |         |         |
|  |                             |         |                           |         |                                    | Varones   | Hembras | Varones        | Hembras | Varones                | Hembras          |         |         |       | Varones | Hembras |
| 193  | 167                         | 11      | 4                         | 204     | 171                                | 375   | 3       | 3              | 4       | 1                      | 7                | 4       | 11      | 197   | 167     | 364     |

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander de 3 Marzo de 1903.

*El Vicepresidente,*  
**José Luis García Obregón.**

*El Secretario,*  
**Antonino Peira.**

# Administración de Contribuciones

DE LA

## Provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS

PRIMER TRIMESTRE DE 1903

Relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre de 1903, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1901.

| de<br>Carpeta | NÚMERMOS    |                   | NOMBRE DE LAS MINAS | NOMBRE DEL PROPIETARIO     | TÉRMINO DONDE RADICAN | CLASE<br>DEL MINERAL | Cantidad<br>fijada<br>—<br>Pesetas |
|---------------|-------------|-------------------|---------------------|----------------------------|-----------------------|----------------------|------------------------------------|
|               |             | del<br>Expediente |                     |                            |                       |                      |                                    |
| 204           | 1.533       |                   | Aumento á Marte 20  | Compañía Muriedas Maliaño  | Camargo               | Hierro               | 900                                |
| 158           | 1.695       |                   | Anita               | Ricardo Shade              | Castro Urdiales       | Idem                 | 9.000                              |
| 228           | 4.221       |                   | Alicia              | Harrison y Turner          | Penagos               | Idem                 | 6.000                              |
| 570           | 1.783       |                   | Antonia             | Sociedad Hugh Lyle Smyth   | San Felices           | Idem                 | 300                                |
| 497           | "           |                   | Aurora              | Sociedad Providencia       | Tresviso              | Calamina             | 100                                |
| 496           | "           |                   | Almazona            | La misma                   | Camaleño              | Idem                 | 200                                |
| 112           | 1.438       |                   | Aumento á Ontón     | M. Ceballos                | Castro Urdiales       | Hierro               | 400                                |
| 482           | 4.185       |                   | Aumento á Hermosa   | Real Compañía Asturiana    | Urdias                | Calamina             | 3.000                              |
| 275           | 1.707       |                   | Aquilina            | José Mac-Lennan            | Villaescusa           | Hierro               | 700                                |
| 529           | "           |                   | Atrevimiento        | Juan M.ª Mazarrasa         | Tresviso              | Calamina             | 100                                |
| 138           | 1.920       |                   | Aumento             | Minas Heras                | Medio Cudeyo          | Hierro               | 2.000                              |
| 171           | 3.973       |                   | Actividad           | Ricardo Shade              | Castro Urdiales       | Idem                 | 200                                |
| 1.236         | 581         |                   | Altaiz              | Sociedad Peña Vieja        | Camaleño              | Calamina             | 80                                 |
| 422           | "           |                   | Buenita             | Real Compañía Asturiana    | Alfoz de Lloredo      | Idem                 | 70                                 |
| 293           | "           |                   | Barrendera          | La misma                   | Reocin                | Idem                 | 300                                |
| 56            | 1.414       |                   | Berta               | Gustavo Pérez Ayuela       | Camargo               | Hierro               | 100                                |
| 596           | 4.471       |                   | Carmelina           | William Baird y Compañía   | Idem                  | Idem                 | 800                                |
| 159           | 1.695       |                   | Ceferina            | Compañía Minera de Setares | Castro Urdiales       | Idem                 | 10.000                             |
| 1.267         | 6.019       |                   | Carmela             | Carlos Castañeda           | Torrelavega           | Borita               | 20                                 |
| 130 y 131     | 3.755 y 387 |                   | Chitón 2.º y 5.º    | Orconera Iron Ore          | Villaescusa           | Hierro               | 17.000                             |
| 419           | "           |                   | Clara               | Real Compañía Asturiana    | Rionansa              | Calamina             | 300                                |
| 751           | 4.621       |                   | Carolina            | Compañía Herrero           | Liérganes             | Hierro               | 4.000                              |
| 133           | 3.827       |                   | Concha 2.ª          | Compañía Minera Cabarga    | Villaescusa           | Idem                 | 900                                |
| 121           | 1.064       |                   | Constancia          | Sociedad Franco-Española   | Ramales               | Calamina             | 70                                 |
| 125           | 1.631       |                   | Cañón               | Minas Entrambasaguas       | Entrambasaguas        | Hierro               | 500                                |

|       |       |                  |                                |                  |            |       |
|-------|-------|------------------|--------------------------------|------------------|------------|-------|
| 279   | 4.263 | Cualquier cosa   | C. A. Erhardt y Compañía       | Villaescusa      | Idem       | 3.000 |
| 540   | 1.874 | Cantabria        | Sociedad Española de Minas     | Entrambasaguas   | Idem       | 500   |
| 1.199 | 5.706 | Carmen           | Florencio Rodriguez            | Peñarubia        | Calamina   | 700   |
| 1.628 | 6.441 | Constancia       | Carlos Hoppe                   | Castro Cillorigo | Plomo      | 100   |
| 271   | 1.547 | Complemento      | Sociedad Minas Complemento     | Villaescusa      | Hierro     | 9.000 |
| 598   | 1.541 | Desengaño        | William Baird y Compañía       | Camargo          | Idem       | 800   |
| 126   | 1.035 | Despeñadero      | Compañía Minera Bilbaina       | Entrambasaguas   | Idem       | 2.000 |
| 687   | 4.511 | Demasia á Alicia | Harrison y Turner              | Penagos          | Idem       | 4.000 |
| 410   | »     | Dolores          | Real Compañía Asturiana        | Alfoz de Lloredo | Calamina   | 500   |
| 1.691 | 7.161 | Dos Marias       | Gustavo Pérez Cuevas           | Ruiloba          | Idem       | 400   |
| 520   | 4.059 | Demasia á Suerte | Sociedad Providencia           | Tresviso         | Idem       | 50    |
| 501   | 514   | Enclavada        | La misma                       | Idem             | Idem       | 80    |
| 477   | »     | Enriqueta        | Real Compañía Asturiana        | Alfoz de Lloredo | Idem       | 400   |
| 1.167 | 5.651 | Ensanche 2.º     | Minas Heras                    | Liérganes        | Hierro     | 2.000 |
| 1.142 | 3.469 | Ensanche         | La misma                       | Idem             | Idem       | 4.000 |
| 343   | »     | El Angel         | Real Compañía Asturiana        | Udias            | Calamina   | 80    |
| 1.390 | 6.363 | Encinal          | Sociedad Entrambasaguas        | Entrambasaguas   | Hierro     | 1.000 |
| 417   | »     | Esmeraldita      | Real Compañía Asturiana        | Comillas         | Calamina   | 70    |
| 1.113 | 5.638 | Esperanza        | Carlos Hoppe                   | Puente Viego     | Plomo      | 700   |
| 1.963 | 9.117 | Esperanza        | Eusebio Morante                | Campóo de Suso   | Magnesita  | 30    |
| 599   | 1.124 | Francisca        | William Baird y Compañía       | Camargo          | Hierro     | 800   |
| 1.084 | 5.606 | Farmacia         | Sociedad Minas Heras           | Medio Cudeyo     | Idem       | 400   |
| 1.110 | 5.578 | Favorita         | Julián Terán                   | Los Tojos        | Plombajina | 15    |
| 1.389 | 6.353 | Gerónima         | Sociedad Entrambasaguas        | Entrambasaguas   | Hierro     | 700   |
| 1.836 | 7.981 | Hontoria         | Escobio y Huerta               | Los Corrales     | Idem       | 400   |
| 75    | 4.293 | Isabel           | Jesús Castet                   | Castro Urdiales  | Idem       | 900   |
| 418   | »     | Isidra           | Real Compañía Asturiana        | Rionansa         | Calamina   | 500   |
| »     | »     | Industria        | Compañía Minera Setares        | Castro Urdiales  | Hierro     | 4.000 |
| 494   | »     | Inagotable       | Sociedad Providencia           | Potes            | Calamina   | 30    |
| 780   | 4.743 | Jesusa           | Eloisa López                   | Santander        | Hierro     | 3.000 |
| 102   | 4.173 | La Ciega         | Florencio Rodriguez            | Villaeseusa      | Idem       | 2.000 |
| 29    | 2.682 | La Simple        | Minas Heras                    | Medio Cudeyo     | Idem       | 300   |
| 137   | 1.672 | La Positiva      | La misma                       | Penagos          | Idem       | 2.000 |
| 843   | 4.814 | Luisa            | Sociedad Minera Bilbaina       | Entrambasaguas   | Idem       | 2.000 |
| 1.144 | 5.501 | Luisiana         | Sociedad Vidriera Reinosana    | Las Rozas        | Lignito    | 100   |
| 681   | 4.452 | Lepanto          | Minas Herrero                  | Camargo          | Hierro     | 1.000 |
| 51    | »     | Los Mártires     | Real Compañía Asturiana        | Rasines          | Calamina   | 200   |
| 1.437 | 6.247 | Lirio            | Minas Heras                    | Liérganes        | Hierro     | 100   |
| 1.638 | 7.247 | La Constancia    | Sociedad Peña Vieja            | Camaleño         | Calamina   | 200   |
| 18    | 3.707 | María            | Sociedad Puente Arce           | Renedo           | Hierro     | 4.000 |
| 406   | 3     | Magdalena        | Real Compañía Asturiana        | Alfoz de Lloredo | Calamina   | 80    |
| 606   | 3.371 | N. Trinidad      | William Baird y Compañía       | Camargo          | Hierro     | 800   |
| 657   | 4.439 | Natividad        | Sociedad Minera de las Muñecas | Castro Urdiales  | Hierro     | 900   |
| 111   | 1.379 | Ontón            | M. Ceballos                    | Idem             | Idem       | 80    |
| 436   | 1.098 | Primera          | Real Compañía Asturiana        | Alfoz de Lloredo | Calamina   | 1.000 |
| 213   | 1.308 | Pepita           | Julián Pineda                  | Medio Cudeyo     | Hierro     | 2.000 |
| 1.059 | 5.487 | Precaución       | Sociedad Franco Española       | Rasines          | Calamina   | 80    |
| 223   | »     | Presentada       | Sociedad Minas Cabárceno       | Penagos          | Hierro     | 900   |

| NÚMEROS    |                | NOMBRE DE LAS MINAS   | NOMBRE DE PROPIETARIO              | TÉRMINO DONDE RADIOAN | CLASE DEL MINERAL | Cantidad fijada — Pesetas |
|------------|----------------|-----------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|---------------------------|
| de Carpeta | del Expediente |                       |                                    |                       |                   |                           |
| 113        | 1.612          | Presentación          | Chávarri hermanos                  | Castro Urdiales       | Hierro            | 2.000                     |
| 295        | >              | Qué será              | Real Compañía Asturiana            | Reocín                | Calamina          | 4.000                     |
| 5          | 2.923          | Rosario               | Juan María Mazarrasa               | Tresviso              | Idem              | 300                       |
| 297        | >              | Rentería              | Real Compañía Asturiana            | Reocín                | Idem              | 2.000                     |
| >          | >              | Idem                  | La misma                           | Idem                  | Idem              | 700                       |
| 263        | 1.111          | Tercer Resguardo      | Sociedad Minas Solía               | Camargo               | Hierro            | 9.000                     |
| 277        | 1.180          | Segundo id.           | Leopoldo Cortines                  | Idem                  | Idem              | 2.000                     |
| 639        | 4.344          | Rita                  | Sociedad Minas Heras               | Medio Cudeyo          | Idem              | 1.000                     |
| 502        | >              | Segura                | Sociedad Providencia               | Tresviso              | Calamina          | 700                       |
| 1.226      | 5.930          | San José              | Cesáreo Ortiz                      | Entrambasaguas        | Hierro            | 700                       |
| 531        | >              | Superior              | Juan María Mazarrasa               | Tresviso              | Calamina          | 600                       |
| 428        | >              | Sinforosa             | Real Compañía Asturiana            | Alfoz de Lloredo      | Idem              | 60                        |
| 300        | >              | San Roque             | La misma                           | Idem                  | Idem              | 9.000                     |
| 409        | >              | San Bartolomé         | La misma                           | Idem                  | Idem              | 200                       |
| 299        | >              | San Tiburcio          | La misma                           | Alfoz de Lloredo      | Idem              | 4.000                     |
| 550        | 1.402          | San Julián de Musques | M. Ceballos                        | Reocín                | Idem              | 900                       |
| 414        | >              | Sofía                 | Real Compañía Asturiana            | Castro Urdiales       | Hierro            | 80                        |
| 411        | >              | Teresa                | La misma                           | Udias                 | Calamina          | 2.000                     |
| 986        | 5.221          | Tuya                  | Federico Solaegui                  | Alfoz de Lloredo      | Idem              | 1.000                     |
| 503        | >              | Torpeza               | Sociedad Providencia               | Medio Cudeyo          | Hierro            | 1.000                     |
| 1.466      | 6.450          | Tres amigos           | Sociedad Minas Constancia Bilbaina | Potes                 | Calamina          | 30                        |
| 236        | 3.808          | Vulcano               | Ricardo Shade                      | Rionansa              | Idem              | 900                       |
| 225        | 884            | Vaciadero             | Real Compañía Asturiana            | Castro Urdiales       | Hierro            | 70                        |
| 894        | 4.961          | Wery-Good             | C. A. Erhardt y Compañía           | Udias                 | Calamina          | 600                       |
|            |                |                       |                                    | Voto                  | Hierro            | 500                       |
|            |                |                       |                                    | Total                 |                   | 157.275                   |

NOTA: La fijación previa que antecede, que es, por lo menos, el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900) quedará nula para los que presenten relaciones de productos aunque sean negativos (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten a este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.  
Santander 20 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

|       |       |                |                         |                  |        |       |
|-------|-------|----------------|-------------------------|------------------|--------|-------|
| 250   | 4.024 | Dobles y doble | Compañía Bilbaina       | Lacalbo          | Hierro | 20    |
| 1.031 | 1.181 | Los Hales      | Compañía Bilbaina       | Rionansa         | Hierro | 100   |
| 410   | >     | Polos          | Real Compañía Asturiana | Alfoz de Lloredo | Idem   | 200   |
| 461   | 4.211 | Dobles y doble | Compañía Bilbaina       | Castro Urdiales  | Hierro | 4.000 |
| 156   | 1.032 | Dobles y doble | Compañía Bilbaina       | Udias            | Hierro | 3.000 |
| 268   | 1.121 | Dobles y doble | Compañía Bilbaina       | Castro Urdiales  | Hierro | 200   |
| 531   | 1.141 | Compañía       | Compañía Bilbaina       | Castro Urdiales  | Hierro | 3.000 |
| 1.032 | 1.141 | Compañía       | Compañía Bilbaina       | Castro Urdiales  | Hierro | 100   |
| 1.100 | 1.141 | Compañía       | Compañía Bilbaina       | Castro Urdiales  | Hierro | 100   |
| 1.240 | 1.141 | Compañía       | Compañía Bilbaina       | Castro Urdiales  | Hierro | 100   |
| 535   | 1.141 | Compañía       | Compañía Bilbaina       | Castro Urdiales  | Hierro | 100   |

# Gobierno civil

DE LA

## Provincia de Santander

CIRCULAR NUM. 30

Con fecha 29 de Agosto último y con arreglo á la R. O. de 26 de Diciembre de 1901 (D. O. número 289) fué indultado de la penalidad de prófugo el recluta número 24 del reemplazo de 1898 por el cupo de Rivamontán al Monte, Ramón González Escallada; y como á pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado para ser clasificado;

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía caso de averiguar su paradero, se le haga saber la obligación en que se halla de presentarse ante el citado Ayuntamiento ó Comisión Mixta de esta capital, advirtiéndole que de no efectuar su presentación con la urgencia que el caso requiere, quedará sin efecto el indulto que tiene concedido.

Santander 27 Marzo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL.

## ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo*

El día cinco del próximo mes de Abril, desde las diez á las once de la mañana en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, se subastará el arbitrio sobre puestos de venta que se establezcan en el presente año en terreno público en el ferrial de San Marcos y de San Agustín, así como el del ganado que se venda ó permute en dichas ferias.

Los tipos son de trescientas y de mil quinientss pesetas respectivamente.

Los que pretendan ser postores, han de depositar previamente el dos por ciento de los tipos.

Si no se cubriesen éstas por pujar á la llana en el día señalado, se celebrará una segunda subasta con la rebaja de la tercera parte el día quince del mismo mes á iguales horas y en la misma sala.

El expediente con las condiciones se hallará de manifiesto en el

acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo á 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ventura Mallavia.

*Ayuntamiento de Castañeda*

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de la Cueva de este Ayuntamiento, se halla en custodia, por haberla cogido causando daños en la miés común, una novilla de las señas siguientes: como de dos años de edad, color negra, gamas abiertas, con una pinta blanca de forma herradura en la cara, tiene un campano ronco en una correa estrecha, el asa postiza y el majuelo con una alambre. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de la multa impuesta y demás gastos originados desde el día veinte y uno del actual que se puso en custodia.

Castañeda 24 de Marzo de 1903.

—El Alcalde, Froilán Cayón.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pascual del Río, Presidente del Tribunal de lo contencioso-administrativo, de esta provincia.

Hago saber: Que por don Luis Arroyo Alonso, vecino de esta ciudad, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra la resolución que encinco de Noviembre de mil novecientos dos dictó el señor Gobernador civil de la provincia, desestimando la alzada interpuesta contra el acuerdo del Ayuntamiento de Hazas en Cesto, que nombró secretario de la corporación á don Octavio de Hazas Entrecanales; y este Tribunal ha acordado anunciar la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—Pascual del Río.—P. S. M., Ramón Pérez.

Don Vicente Muñoz Pardo, Actuario del Juzgado de primera Instancia de esta ciudad,

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador don Federico Ro-

driguez Piró, en nombre de don Inocencio Revuelta Fernández, contra don Mateo Montes, como representante legal de su esposa doña Jesusa Bergarechía y don Vicente Bergarechía, ausente, en ignorado paradero, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Torrelavega, á diez y siete de Marzo de mil novecientos tres, el señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este juicio de menor cuantía promovido por don Inocencio Revuelta Fernández, comerciante, vecino de dicha ciudad, por sí, representado por el Procurador don Federico Rodriguez Piró y defendido por el Abogado don Alfredo Alcalde y Herrero, contra don Mateo Montes Revuelta, labrador, vecino de Sierrapando, como representante legal de su mujer doña Jesusa Bergarechía Revuelta, dedicada á las labores de su sexo, domiciliada en el de su marido, que ha comparecido por ella, en concepto de pobre y don Vicente Bergarechía, también por sí, cuya profesión no consta, en ignorado paradero y en rebeldía, sobre reclamación de dos mil ciento cuarenta y siete pesetas.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo condenar y condeno á don Mateo Montes Revuelta, como marido de doña Jesusa Bergarechía Revuelta, y á don Vicente Bergarechía Revuelta á pagar á don Inocencio Revuelta Fernández la cantidad de mil trescientas veintiuna pesetas y sesenta y cuatro céntimos, y á los intereses de esa cantidad á razón de un cinco por ciento al año desde el día en que tuvo lugar la reclamación judicial, y no ha lugar á las demás pretensiones deducidas por el mismo, respecto de las cuales absuelvo á los demandados, ni á la reconvencción y pago de intereses, por consiguiente, que ha solicitado don Mateo Montes, respecto de lo que absuelvo al demandante don Inocencio Revuelta.

Lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado ausente en ignorado paradero, don Vicente Bergarechía, pongo y firmo el presente, en Torrelavega á veintiuno de Marzo de mil novecientos tres.—V.º B.º

Agapito de las Heras.—Licenciado Vicente Muñoz.

Don Vicente Muñoz Pardo, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador don Federico Rodríguez Piró en representación de doña Concepción Fernández Gómez contra la sucesión de don Leonardo Sánchez del Campo, sobre pago de dos mil pesetas, oro, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Torrelavega á catorce de Marzo de mil novecientos tres, el señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía promovido por doña Concepción Fernández Gómez dedicada á las labores de su sexo, vecina de Tagles, por sí, representada por el Procurador don Federico Rodríguez Piró y defendida por el Abogado don Manuel R. Parets, contra la sucesión de don Leonardo Sánchez del Campo, representada por sus herederos don Eleuterio, presbítero, vecino de Mata, por sí, y defendido por el Abogado don Pedro Saro; y don Leopoldo, cura párroco y vecino de Coó, doña Eusebia, casada con don Ramón Villanueva, doña Micaela, don Nicolás, doña María de los Dolores, y los ausentes en ignorado paradero, don Segundo-Manuel y don Nicomedes-Marcelo, cuyo domicilio y profesión no consta y en rebeldía, excepto el don Eleuterio, sobre reclamación de dos mil pesetas en oro, intereses é importe de los gastos causados en diligencias preparativas de ejecución.

PARTE DISPOSITIVA: FALLO: Que debo condenar y condeno á la sucesión de don Leonardo Sánchez del Campo, representada por sus herederos, don Eleuterio, don Leopoldo, doña Eusebia, mujer de don Ramón Villanueva, doña Micaela, don Nicolás, doña María de los Dolores y los ausentes en ignorado paradero don Segundo-Manuel y don Nicomedes-Marcelo Sánchez García á pagar á doña Concepción Fernández Gómez dos mil pesetas en la especie oro, ó su equivalencia al tipo de cotización del día del pago, y á satisfacer

los intereses de esa cantidad á razón de un seis por ciento al año desde los cinco años anteriores al día nueve de Julio de mil novecientos uno, y no ha lugar á las demás pretensiones de las partes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Agapito de las Heras».

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados ausentes, en ignorado paradero don Segundo-Manuel y don Nicomedes-Marcelo, pongo y firmo el presente, en cumplimiento de lo mandado, en Torrelavega á veintiseis de Marzo de mil novecientos tres.—V.º B.º Agapito de las Heras y Herrero.—Licenciado, Vicente Muñoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Útil para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales  
y Ayuntamientos

### ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

## BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 10.919, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 28 de Marzo de 1903.  
—El Director Gerente, Rafael Botín y Aguirre.

### Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

# LA ATALAYA

DIARIO DE LA MAÑANA

Año XI de publicación

Teléfono núm. 139

REDACCION Y ADMINISTRACION

Calle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo

Talleres: Sta. Clara, 12, planta baja